# *Diario Constitucional,*

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

*del juéves* 5 *de Julio de* 1821.


El Bto. Miguel de los Santos.

## NOTICIAS EXTRANGERAS.

### FRANCIA.

*Paris 3 de Junio.*

La Cotidiana, que quince dias ha era enteramente turca, se ha buelto hoy medio griega. Ya comienza á confesar que las ejecuciones horribles de Constantinopla pasan de los limites regulares, y que la muerte dada al patriarca y á un gran número de obispos, es algo mas desagradable y chocante que la supresion de los monges decretada por las Córtes españolas. Por tanto se inclina á desear á los griegos un buen éxito, no en cuanto pretenden renovar su independencia política, sino en cuanto quieren adquirir su libertad religiosa. Esta distincion manifiesta profundos conocimientos, y una filantropía demasiado notable para que omitiéramos hacer de ella la mencion que se merece.

### PORTUGAL

*Lisboa 8 de Junio.*

El diario de la Regencia inserta una carta que dice ser: *copia fiel de la que el principe real se dignó escribir á una persona de su confianza*; la cual dice lo siguiente:

*Se rasgó en dos partes el velo del templo de la lisonja.*

»Llegó finalmente el gran dia 26 de Febrero, en que tube la felicidad de servir de medianero entre mi padre y la nacion, y constituirme regenerador de la patria; cargo que no se borrará jamas de mi memoria, y que me impuso la obligacion de concurrir directamente á fomentar la felicidad de la nacion de héroes, á que tengo la gloria de pertenecer. Omito referir los acontecimientos sucedidos hasta el 18 de Marzo, porque redundan en alabanza propia, y estoy persuadido de que todo lo que he hecho era propio de mi deber como hijo, como principe y como vasallo; por cuyos respectos debi concurrir, aunque fuese á riesgo de mi vida, para procurar la felicidad de una nacion sin igual.

»Yo permaneceré aqui hasta poner en planta la Constitucion, despues tendré la gloria de ir allá, para entregarme en los brazos de mi amada nacion; para tomar parte con ella en todas sus desgracias ó felicidades; pues yo no quiero reir cuando ella llore, y estoy persuadido que el soberano y la nacion no constituyen mas que un solo cuerpo, el cual lastimado en alguno de sus miembros, ha de comunicar su dolor al todo, en virtud del amor reciproco que los une.

»Para muestra del amor que consagro á todos los portugueses de ambos emisferios, envio á mi hijo Juan Cárlos, y mi hija María de la Gloria; y repito que yo me quedo aqui esperando la Constitucion para establecerla en esta mitad del Reino unido, y despues iré á unirme con el Rey mi padre y con la otra mitad de la nacion, á la cual ansiosamente deseo toda la felicidad que cabe en el humano poder.

»Estos son los sentimientos que siempre tube, como vuesa merced sabe, pero que no podia manifestar claramente á la nacion, hasta que se rasgase el velo del templo.

## NOTICIAS NACIONALES.

*Nebreda 3 de Junio.*

El Comandante de Cataluña, Valdes, ha preso 17 entre curas, frailes y alcaldes que serán juzgados militarmente, por auxiliadores del canónigo infame; ya estan arrepentidos y maldi-

ciendo de este, mas á vista de lo que ha pasado, no hay que fiarse de estos necios y fanáticos.

Los facciosos son destrozados, y los mas muertos luego que se descubren, mas el lobo de Merino jamas se presenta en el riesgo, huye y se mete en una cueva donde es imposible hallarle. Repetimos la cantinela de siempre: este pais no se tranquilizará jamas sino quitan al arzobispo de Burgos, al del Burgo, á muchos curas párrocos, y no á pocos canonigos de aquellos dos pueblos, sustituyendo particularmente á los curas párrocos, frailes secularizados, ó clérigos virtuosos y constitucionales. De toda la sangre que se ha derramado y derramare, es responsable el que pudiendo, no ataja los males cuyo origen sabe todo el mundo.

Cuando vemos matar españoles á españoles; cuando vemos á sacerdotes fanaticos con un Cristo en una mano y con un puñal en la otra, asesinando y talando, y cuando todos saben el origen de estos desastres, se escrupuliza en si se faltará á los canones, si el poder está en este ó en aquel, si el consejo informará de este ó del otro modo. El preciso arder en patriotismo para sufrir tanta apatía, tanta indiferencia á asunto tamaño interes. Llamennos machaca, porra, plomo y cuanto quieran, no hemos de dejar clamar por las únicas medidas que pueden evitar la sangre y que tantas veces hemos indicado, hasta que se remedien. Los ocho patriotas asesinados claman venganza, y es bien seguro que no habian ido contentos al sepulcro aun cuando hubieran sabido que morian, pero que al fin no se habia faltado á los cánones.

*Barcelona 20 de Junio.*

El dia de ayer 19 de Junio fue destinado por los cuerpos de Milicia Nacional de esta ciudad para celebrar las honras fúnebres de las victimas del fanatismo del infame Merino que con sus sanguinarios hechos se hace sacrilego profanador del sagrado caracter de que se le revistió, y acreedor á todos los anatemas canónicos fulminados contra los sacerdotes apóstatas de la doctrina de paz y mansedumbre que les predicó el Dios de que son ministros en la tierra. La circunstancia de ser denominado de *Cataluña* el cuerpo militar á que pertenecian estos héroes comprometia gravemente á esta provincia á consagrarles este testimonio de la gratitud que sus compatriotas conservaban ácia su desesperada resistencia á la partida del rebelde Cura, y de su magnanima serenidad hasta la muerte que cobardemente se les dió á la puerta de un santuario. La Milicia Nacional de Barcelona ha dado en este acto una prueba de los buenos sentimientos que la animan.

Destinada para las ezequias la iglesia de Sta. Maria del Mar, ya muy de mañana se reunieron los cinco batallones de voluntarios para formar la línea que debian ocupar durante los sacrificios espiatorios. Por primera vez se nos presentó en formacion el 5.º batallon ó sea el primero entre los organizados con arreglo á la ley, que por esto ha tomado este nombre, ó bien el de la sociedad patriotica, por haber pertenecido á estos estinguidos cuerpos los primeros promovedores de esta idea.

La Milicia Nacional de á caballo que va aumentandose cada dia formando ya una compañia completa contribuyó notablemente al lucimiento de este tierno y religioso acto. Concluida la funcion en la iglesia desfilaron por delante de ella los sobredichos cuerpos á la presencia del nuevo Gefe Politico D. Antonio Ramon Zarco del Valle, del Escelentisimo Ayuntamiento Constitucional y de otras autoridades y personas notables. La solemnidad del oficio fúnebre fue coronada con una energica oracion que pronunció el P. M. Fr. Eudaldo Jaumeandreu del órden de San Agustin. La justa fama de este sábio patriota hubiera bastado para atraer un inmenso concurso á la Iglesia, cuando lo patriotico de la funcion no hubiera llamado toda la ciudad, sin embargo de ser dia trabajo y aun de correo. Esperamos ver impreso aquel escelente discurso. El aparato de la iglesia era el mas imponente, y el túmulo sencillo y gracioso cual lo exigió la priesa con que se dispuso. Esta impidió colocar en él los epitafios que estaban preparados y que damos á continuacion.

A los valientes que ante el vil Merino
Sellaron con su sangre el juramento.
Sus compañeros de armas de Barcíno
Consagran este honroso monumento.

Constitucion ó Muerte proclamaron,
Muerte ó Constitucion jurado habemos;
Por la Constitucion muertos quedaron,
Y sus ejemplos imitar sabremos.

Venció la iniquidad: pero un momento

Solo un momento dura su victoria:
Caen los héroes, y en su fin sangriento
Eterna vida adquieren en la historia.

Mueren sobre la tierra profanada
Heridos por el plomo fratricida,
Mas la patria en sus hijos ultrajada
En sus espurios vengará su vida.

## GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

### *Ley sobre juicios de conciliacion.*

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, Que las Córtes han decretado y nos sancionamos lo siguiente.

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente.

Artículo 1º En los pleitos civiles ó por injurias en que sean demandados eclesiásticos ó militares, debe preceder el medio de conciliacion prescrito por la Constitucion, del mismo modo que cuando se demanda á los demas ciudadanos.

2.º La conciliacion en todos estos casos debe celebrarse con entero arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de 9 de Octubre de 1821 ante los alcaldes constitucionales de cada pueblo, que son los que por la misma Constitucion se hallan encargados de egercer el oficio de conciliadores, lo cual es y debe entenderse sin perjuicio del fuero que compete al demandado, para que no se le juzgue sino por su juez competente, cuando no se concilien las partes.

3.º Para que se celebre el juicio de conciliacion no debe preceder peticion por escrito: bastará que se solicite verbalmente para que el alcalde mande citar desde luego al demandado, evitando dilaciones.

4º Debe preceder la conciliacion de las causas de divorcio, como meramente civiles; pero no es necesaria en los juicios verbales, ni tampoco en los de concurso á capellanias colativas, ni en otras causas eclesiasticas de la misma clase en que no cabe previa avenencia de los interesados. En esta última clase se comprenden tambien las causas que interesan á la hacienda pública, á los positos ó propios de los pueblos, á los establecimientos públicos, á los menores, á los privados de la administracion de sus bienes y á las herencias vacantes.

5.º No debe preceder el juicio de conciliacion para hacer efectivo el pago do todo genero de contribuciones é impuestos, asi nacionales como municipales, ni para el de los créditos dimanantes del mismo origen.

6.º Tampoco deberá preceder el juicio de conciliacion para intentar los interdictos sumarios y sumarísimos de posesion, el de denuncia de nueva obra, y para intentar un retracto ó promover la formacion de inventarios y particion de herencia, ni para otros casos urgentes de igual naturaleza; pero si hubiere de proponerse despues demanda formal que haya de causar juicio contencioso, precedera precisamente el juicio de conciliacion.

7º En los juicios de concurso no es necesario el medio de la conciliacion para que los acreedores puedan repetir sus créditos; pero para pedir judicialmente cualquier ciudadano el pago de una deuda, aunque dimane de escritura pública, se intentará antes dicho juicio de conciliacion, y no aviniendose las partes, se procederá acto continuo al embargo de bienes para evitar todo perjuicio al acreedor.

8.º Lo que quedare resuelto y convenido entre las partes en el juicio de conciliacion, se egecutará sin escusa ni tergiversacion alguna por el mismo alcalde; y si gozare de fuero privilegiado la persona contra quien deba procederse, lo verificará del mismo modo su juez legitimo en vista de la certificacion que se le presentará de lo resuelto y convenido en el juicio de conciliacion.

9.º Toda persona demandada á quien cite el alcalde para la conciliacion, está obligada á concurrir ante él para este efecto, si reside en el mismo pueblo. Si no lo hiciese, se le citará segunda vez á costa suya, conminándole el alcalde con una multa de veinte á cien reales vellon, segun las circunstancias del caso y de la persona; y si aun asi no obediese, dará el alcalde por terminado el acto, franqueará al demandante certificacion de haberse intentado el medio de conciliacion; y de no haber tenido efecto por culpa del demandado, declarará á este incurso en la multa con que le conminó, y se la exigirá si no tuviese fuero privilegiado, y en el caso de tenerle pasará certificacion de la condena al juez respectivo para que la exija desde luego: remitiendo su importe al alcalde que la impuso. En las provincias de Ultra-

mar la multa será de un peso fuerte á lo menos, y no podrá esceder de cinco.

10. En los juicios de conciliacion podrán concurrir las partes ó personalmente, ó por medio de procurador autorizado con poder especial al efecto; y las multas que se exijan en los casos de que habla el artículo anterior, se destinarán por ahora esclusivamente al alimento de los pobres presos de las cárceles.

11. Cuando sean demandantes ó demandados el alcalde único, ó todos los de un pueblo, se celebrará la conciliacion ante el regidor primero en órden; y si lo fueren los alcaldes y el ayuntamiento en cuerpo, egercerá las funciones de conciliador el alcalde del año último; y si se tratase de un negocio de interés comun, se ocurrirá al del pueblo mas inmediato que no lo tuviere.

12. Los alcaldes y demas personas que concurran al juicio de conciliacion no llevarán por este acto derecho alguno, pero se exigirán dos reales vellon á las partes, para atender á los gastos indispensables de papel y formacion de libros donde deben estenderse dichos juicios. Madrid 18 de Mayo de 1821.

Por tanto, mandamos &c.=Está rubricado de la real mano. En Palacio á 6 de Junio de 1821.=Es copia conforme.=Vicente Cano Manuel. Publicada en Palma en 5 de Julio de 1821.

*Córtes.—Sesion estraordinaria de 21 de Junio.*

Se procedió á la eleccion de los individuos que han de componer la diputacion permanente de Córtes; y leidos los artículos de la Constitucion relativos á este asunto, se pasó á la eleccion y quedaron electos los Sres. Gonzalez Vallejo, (obispo de Mallorca)=Gutierrez de Teran.=Calatrava.=O Dali.=Martinez de la Roza.=Paul.=Gutierrez Acuña.=*Suplentes*, los Sres. Lozada.=Ramirez Torres.

El número de conventos que habia en la Peninsula antes del arreglo hecho en consecuencia de la ley de 25 de Octubre del año ultimo, sobre reforma de regulares y hospitalarios, ascendia aprojimadamente al de 1700; de los cuales los 800 han sido suprimidos, y quedan existentes 900. Antes de la reforma existian 210 frailes; con esclusion de coristas y legos, de los que se han secularizado cerca de dos mil.

*Palma 4 de Julio.*

ÓRDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 5*

Gefe de dia y ronda mayor el teniente coronel D. José Cellguer capitan de Suizos: visita de hospital y provision D. Antonio Loarte de igual clase de Zaragoza: parada primer batallon del Rey: rondas Suizos: contrarrondas y patrulla Cataluña.

Habiendo llegado á esta plaza aunque sin destino, y sí de tránsito en virtud de Real órden comunicada al Sr. capitan general, el teniente general conde de España, se hace saber á las tropas de esta guarnicion en cumplimiento del artículo 49, título 1.º tratado 3.º de la ordenanza general del egército, para los fines que el mismo previene.=*Valencia.*

## AVISO AL COMERCIO.

Bajo las circunstancias que se espresaron en el aviso de 23 de junio último, se satisfarán mañana por la tesoreria de este consulado Nacional á los Sres. prestamistas iniciados por su apellido con la letra S. las cantidades que les correspondan como contribuyentes á los préstamos que en el mismo aviso se menciona. *Palma 5 de Julio de 1821. Por disposicion del Consulado Nacional.*=José Maria Serrá Secretario.

Por cierto que te portaste
Con el trágala de ayer
Pues clarito hiciste ver
Quien eres, serás y fuiste,
No hay duda, mucho dijiste
Con falsedad y eficacia
Pero con tan poca grácia
Que todos los que lo vieron
unánimes convinieron
Que eres burro con desgracia.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.